

**INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES Y
ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

ARTICULO:

El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas y sociales, sobre bases de equidad y conveniencia nacional y podrá, mediante tratados aprobados por el Organo Legislativo (Congreso), transferir parcialmente a organismos internacionales sus atribuciones, asumiendo la obligación de hacer cumplir internamente las decisiones de tales organismos, en los términos del respectivo tratado.

INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES Y

ORGANISMOS SUPRANACIONALES

ARTICULO:

La ley podrá dictar para las zonas fronterizas normas especiales en materia económica y social, tendientes a promover su desarrollo.